

TEJIDO CORNEAL	Lateralidad	Código
	Cornea izquierda	CORI
	Cornea derecha	CORD

Ejemplo:

2 primeros dígitos	Género	Número randómico	Código del tejido
12	M	000367	CORD

Se obtiene el código alfanumérico: 12M000367CORD

8. ABREVIATURAS

- ~~INDOT: Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células~~
- ~~SENPLADES: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo~~

9. ANEXOS

Anexo 1. Codificación de Provincias según SENPLADES

Zona SENPLADES	Provincia	Código
Zona 1	Esmeraldas Imbabura Carchi Sucumbios	Z1
Zona 2	Napo Orellana Pichincha (excepto D.M. Quito)	Z2
Zona 3	Chimborazo Cotopaxi Pastaza Tungurahua	Z3
Zona 4	Manabí Santo Domingo de los Tsáchilas	Z4
Zona 5	Bolívar Galápagos Guayas (excepto cantones de Guayaquil, Samborondón y Durán) Los Ríos Santa Elena	Z5
Zona 6	Azuay Cañar Morona Santiago	Z6
Zona 7	El Oro Loja Zamora Chinchipe	Z7
Zona 8	Guayaquil, Samborondón y Durán	Z8
Zona 9	Distrito Metropolitano de Quito	Z9

Fuente: SENPLADES, 2015

~~MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE. SECRETARÍA GENERAL. Fiel copia del original. Nombre: Ilegible. Fecha 24/05/17.~~

No. 033-IEPS-2017

Abg. José Antonio García Vallejo
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, El artículo 309 de la norma suprema establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; en tanto que el artículo 311 ibídem determina que “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micros, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”.

Que, En relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional”.

Que, A través de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria que se publicó en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria “(...) es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera”.

Que, El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria señala que “Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”.

Los objetivos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria conforme los literales a) y b) del artículo 3, son: “Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay”.

Que, El artículo 8 de la ley ibídem determina que integran la economía popular y solidaria las organizaciones conformadas en los sectores comunitarios, asociativos y cooperativas, así como también las unidades económicas populares.

Que, El artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.

Que, El artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, El Acuerdo Ministerial No.0029 de fecha 10 de marzo de 2017 otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ACUERDA: Artículo 1. El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria calificará a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria para tal efecto dicha entidad llevara el registro de tales calificaciones.

Que, Mediante Acción de Personal No. 2016-05-0266 de 19 de mayo de 2016, se nombró al abogado José Antonio García Vallejo, como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, Con el fin de cumplir con los mandatos legales, reglamentarios y administrativos señalados, es necesario expedir los requisitos y demás formalidades previo a la calificación de las organizaciones de la Economía Popular.

En ejercicio de las responsabilidades determinadas en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre ellas lo prescrito en el literal c), “*Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto*”; y en concordancia con lo que confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA CALIFICACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ENTIDADES ASOCIATIVAS O SOLIDARIAS, CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN ACREDITADAS A FIN DE QUE PUEDAN ACCEDER A LOS DIVERSOS INCENTIVOS DE FOMENTO Y PROMOCIÓN.

Artículo 1.- Objeto.- Este Instructivo tiene como objeto, establecer parámetros y requisitos para la emisión del acto administrativo para calificar a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción determinados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente resolución entiéndase por:

Economía Popular y Solidaria.- Es la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Formas de organización.- Para efectos del presente instructivo son parte que integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas.

Calificación.- Procedimiento mediante el cual el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria calificará a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicara a todas las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 4.- Principios.- En este calificación se observara los siguientes principios: la búsqueda del buen vivir; la prelación del trabajo sobre capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; el comercio justo y consumo ético y responsable; la equidad de género; el respeto a la identidad cultural; la autogestión; la responsabilidad social y ambiental y solidaria y rendición de cuentas, la distribución equitativa y solidaria de excedentes, igualdad, probidad no discriminación, así como la participación de todas las organizaciones sociales que se encuentren sujetas a la Ley Orgánica

Artículo 5.- Entes que pueden ser calificados.- Sin perjuicio de la normativa legal vigente que existe al respecto, para acceder a la calificación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean certificadas deben regirse a los siguientes requisitos:

Requisitos para solicitar la calificación ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Para iniciar los trámites de calificación, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Petición del Representante Legal o Apoderado dirigido al Director/a del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, solicitando su calificación, de acuerdo al formulario.
- b) Documento original o copia notariada que acredite se encuentre registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Requisitos para solicitar la calificación de ENTIDADES ASOCIATIVAS O SOLIDARIAS CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO - Para iniciar los trámites de calificación, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Petición dirigida por el presidente (según acta) al Director/a del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, solicitando su calificación.
- b) Acta de constitución.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación del presidente (según acta).
- d) Copia certificada del registro único de contribuyentes de la organización (RUC)
- e) Nómina de miembros de los beneficiarios que conforman con apellidos y nombres, número de cédula de ciudadanía y firma, impreso y digital;

El procedimiento a seguir para la calificación a las organizaciones de la economía popular y solidaria, entidades

asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas a fin de que puedan acceder a los diversos incentivos de fomento y promoción se podrán encontrar detallados en la página del IEPS esto es www.economiasolidaria.gob.ec

Artículo 6.- Resolución de calificación.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, luego de la verificación que el peticionario cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, y con el informe favorable la Dirección de Fortalecimiento de Actores, se expedirá el acto administrativo de calificación por parte de la Dirección General, previo la razón correspondiente.

Artículo 7.- Revocatoria de Calificación.- El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, podrá revocar la calificación a las organizaciones de la economía popular y solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorros, cuando las instancias legales correspondientes comprueben que se ha incurrido en falsedad, adulteración o inexactitud de los requisitos legales.

Artículo 8.- Otorgamiento.- Una vez cumplida los requisitos formales el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria otorgará el certificado de calificación, documento habilitante para acceder a los distintos incentivos de fomento y promoción de la EPS.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los expedientes de las entidades sujetas a esta resolución estarán a cargo de la Dirección de Fortalecimiento de Actores y de la debida sistematización corresponde a la Unidad de Gestión Tecnología y la Dirección de Estudios e Investigación.

Segundo.- Los Directores Técnicos Zonales del IEPS, dentro de su respectiva jurisdicción, suscribirán en representación del IEPS la calificación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, con el propósito de que sean acreditadas previa la revisión respectiva de los requisitos formales.

Tercero.- La Unidad de Gestión Tecnología implementará o desarrollara un sistema que facilite el registro de las calificaciones de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Cuarto.- Conforme el Acuerdo Ministerial No.0029 de fecha 10 de marzo de 2017 otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el artículo 2 indica: "(...) su calificación actualizaran anualmente (...).

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo de 2017.

f.) Abg. José Antonio García Vallejo, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.